

Área / Unidad COMERCIO JVZ	Documento 51014I000D	
Código de verificación  650I 5G0E 110T 0L1W 02ZW	Expediente 510/2020/2	
	Fecha 29-06-2020	
Asunto BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A EMPRESAS EN EL PLAN PRESCO (REF. 61202001)		Interesado

CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE A CORUÑA POR EL COVID-19, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE A CORUÑA (PRESCO) (REF. 61202001) EN EL EJERCICIO 2020

I. OBJETO, FINALIDAD Y NORMATIVA APLICABLE A LA CONVOCATORIA

Base 1. Objeto

De conformidad con las competencias atribuidas a este ayuntamiento por el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de bases del régimen local y en aplicación del art. 23 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las normas de carácter reglamentario que la desarrollan, se convocan subvenciones para el mantenimiento e impulso de la actividad económica en el término municipal de A Coruña en el año 2020 con ocasión de la crisis del COVID-19 en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de A Coruña (PRESCO).

Base 2. Finalidad

La finalidad de esta convocatoria es promover la consolidación del tejido comercial, profesional, hostelero y en general empresarial, así como apoyar el mantenimiento y creación de empleo que genera este sector económico en el municipio de A Coruña tras la crisis del COVID-19. Este tejido empresarial está compuesto, en su mayoría, por microempresas y, principalmente, por personas trabajadoras autónomas, a quienes se dirigen estas subvenciones para el mantenimiento de la actividad económica, para la adaptación de los locales a las medidas de prevención y protección frente al COVID-19, así como a su transformación digital, conforme se señala en las siguientes bases.

Base 3. Régimen Jurídico

3.1. La presente convocatoria se registrá íntegramente por las presentes bases y por las siguientes otras normas:

- Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley general de subvenciones).
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Reglamento general de subvenciones)
- Ordenanza general de subvenciones del área de bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, publicada en el BOP nº 40 de 19/02/2005 (<http://bop.dicoruna.es/bopportal/publicado/2005/02/19/1824-0.htm>). Esta ordenanza será de aplicación en aquellas cuestiones no específicamente reguladas en las presentes bases.
- Demás reglamentos de desarrollo y otras normas concordantes y de pertinente aplicación.

Así mismo, en la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica se tendrá en cuenta lo establecido en las bases 10.2.b) y c) y en la base 11 de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto.

3.2. Las bases completas estarán a disposición de las personas interesadas en el Tablón de anuncios y edictos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>, y un extracto de las mismas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/>

II. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Base 4. Crédito presupuestario

4.1. El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica es de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (6.235.000,00), desglosados del siguiente modo:

Línea	Concepto	Aplicación	Importe
1	Subvención para gastos corrientes (Apoyo y mantenimiento de la actividad económica)	61.430.479.01	4.985.000,00 €
A	Ayudas dirigidas a autónomos y micropymes (cuotas Seguridad Social)		
B	Ayudas dirigidas a sufragar alquileres de locales comerciales, de hostelería o sector servicios		
C	Subvención a autónomos y micropymes para el pago de intereses		
D	Programa de incentivos a la contratación de personal		
2	Subvención para inversiones (Apoyo a la mejora, adaptación y transformación digital de las empresas)	61.430.779.00	1.250.000,00 €
A	Ayudas a gastos de adaptación, acondicionamiento de comercios, hostelería y otras empresas		
B	Transformación Digital de empresas		
	Total		6.235.000,00 €

4.2. El crédito presupuestario indicado para cada aplicación es el límite del importe de las subvenciones que se puedan conceder para cada una de las líneas 1 y 2.

4.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento general de subvenciones, en caso de que este crédito se incremente como consecuencia de una modificación presupuestaria derivada de no consumir el crédito de convocatorias anteriores de los mismos créditos o por haberse incrementado su crédito como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

Base 5. Límite máximo de la subvención para cada entidad / persona beneficiaria

El importe máximo de la subvención no podrá superar para cada persona beneficiaria física o jurídica la cuantía de **6.200,00 €** de acuerdo con lo indicado a continuación:

5.1. El máximo de subvención por persona beneficiaria por la totalidad de los conceptos de la línea 1 es de **3.700,00 €**, sin perjuicio de los máximos parciales en cada uno de ellos.

5.2. El máximo de subvención por persona beneficiaria por la totalidad de los conceptos de la línea 2 es de **2.500,00 €**. sin perjuicio de los máximos parciales en cada uno de ellos.

Base 6. Compatibilidad

Esta subvención es compatible con cualquier otra subvención otorgada por otras instituciones o entidades, públicas o privadas. No obstante el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superen el importe de gastos que se subvencionan.

No obstante lo anterior, la línea 1.D “Incentivos a la contratación de personal”, será incompatible con otras ayudas o subvenciones para el mismo contrato otorgadas por cualquier entidad pública o privada, excepto los incentivos en forma de bonificación de la Seguridad Social

Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis* en todas sus líneas, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

III. PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 7. Personas beneficiarias y requisitos para obtener la condición de beneficiaria

7.1. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas recogidas en la presente convocatoria:

a) Las personas físicas trabajadoras autónomas que estén de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional.

b) Las sociedades de cualquier clase que tengan la condición de microempresa, incluyendo a las sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separados sin personalidad jurídica, legalmente constituidas.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica deberá nombrarse un representante apoderado, con poder bastantes para cumplir los deberes que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 Ley General de Subvenciones. Asimismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y deberes derivados del otorgamiento de la subvención, y en su caso, de su reintegro.

Para la definición de microempresas y pequeñas empresas se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, así como la definición contenida en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. Estos criterios se entenderán cumplidos por empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere el millón de euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los dos millones de euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a diez.

7.2. Requisitos de las personas beneficiarias

Son requisitos exigibles a las personas beneficiarias, que deberán estar cumplidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, además de los previstos con carácter general en los artículos 11 y 13 de la Ley general de subvenciones y los específicamente fijados en los apartados anteriores, los siguientes:

- a) Que radiquen en el término municipal de A Coruña. En caso de desarrollar su actividad a través de establecimiento permanente, que éste se encuentre radicado en el término municipal de A Coruña. En caso de que para el ejercicio de la actividad no se disponga de establecimiento permanente, que su domicilio fiscal esté dentro del término municipal de A Coruña.

- b) Que estuvieran de alta en el RETA o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o mutualidad del colegio profesional correspondiente y que sean titulares de una actividad económica o profesional, con anterioridad a la declaración del estado de alarma.
- c) Que tengan justificadas las subvenciones anteriormente concedidas por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no transcurriera el correspondiente plazo de justificación.
- d) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña.
- e) **Exclusivamente para la totalidad de los conceptos de la línea 1 (Subvención para gastos corrientes (Apoyo y mantenimiento de la actividad económica))**, tener reconocida por la entidad correspondiente la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y ésta no hubiera sido revocada.
- f) Los demás contemplados en la Ley general de subvenciones y demás normas de aplicación.

Para tramitar este procedimiento, y de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de A Coruña podrá consultar automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- NIF de la entidad solicitante.
- Certificación expedida por la Agencia Tributaria en la cual se indiquen los epígrafes del impuesto de actividades económicas en que figura dada de alta la persona solicitante.
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de Seguridad Social.
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Concello de A Coruña
- Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- Consulta a la Mutua correspondiente del cese de actividad, en su caso.
- Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- Consulta de concesiones por la regla de *minimis*.

Teniendo en cuenta el carácter extraordinario de estas subvenciones, la obligación de estar al corriente con las administraciones tributarias y de Seguridad Social, podrá ser objeto de subsanación, pero deberá acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

En caso de que las personas interesadas se opongán a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro habilitado en el modelo de solicitud y aportar los documentos correspondientes.

En caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

7.3 Personas excluidas

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y cualesquiera otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, el personal autónomo colaborador y las empresas que formen parte de un grupo empresarial, en los términos regulados en el artículo 42 del Código de comercio.

IV. GASTOS SUBVENCIONABLES

Base 8. Gastos subvencionables

8.1. Gastos subvencionables: Criterios generales

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable se llevarán a cabo en el período y respondan a la naturaleza de los gastos señalados en la presente base.

La definición de los gastos subvencionables se adecuarán a cada una de las líneas de ayuda establecidas en esta convocatoria.

El plazo de ejecución máximo para la totalidad de las ayudas incluidas en esta convocatoria será del 31 de diciembre de 2020. No obstante lo anterior, algunas de las ayudas de las líneas 1 y 2 podrán indicar un plazo de ejecución inferior al plazo de ejecución general anteriormente indicado.

A efectos de la justificación de la subvención, se considera gasto realizado el efectivamente pagado de acuerdo con lo establecido en las bases 8.2. y 8.3

8.2. Gastos subvencionables- Línea 1, de Subvención para gastos corrientes (Apoyo y mantenimiento de la actividad económica). Criterios específicos:

8.2.1 Gastos subvencionables- Línea 1.A) Ayudas dirigidas a autónomos y micropymes (cuotas Seguridad Social)

Se consideran como gastos subvencionables:

- a) La cuota correspondiente al régimen especial de trabajadores autónomos, cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o de mutualidad de colegio profesional correspondiente, tomando como referencia la base mínima de cotización que corresponda, vigente en cada momento.

En el caso de los/as trabajadores/as de alta en la mutualidad de colegio profesional, se tomará como base a subvencionar la misma cuantía que la señalada para el régimen especial de trabajadores autónomos, en el caso de que aquélla excediera la cuantía de esta última. En caso contrario, solo se subvencionará la cuantía realmente abonada como cuota en la mutualidad correspondiente.

Podrá ser subvencionable el 100 por 100 del gasto por este concepto hasta un máximo de 6 cuotas de la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional, efectivamente abonadas, en el período de julio a diciembre de 2020, presentadas por cada una de las personas trabajadoras por cuenta propia o de las personas socias de la empresa de acuerdo con lo establecido en la base 7.1.b) de las presentes bases, de alta en el régimen correspondiente, sin que el importe máximo de estas ayudas pueda superar los límites indicados en la base 5.

Documentación específica para la solicitud:

Para la solicitud de esta ayuda deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

1. Informe actualizado de la vida laboral de la persona trabajadora autónoma o, en el caso de la sociedad, de cada una de las personas socias por las cuales se solicita subvención, emitido por la Seguridad Social o, de ser el caso, certificado de la mutualidad de colegio profesional con indicación de los períodos de alta en la actividad.
2. Informe actualizado de bases de cotización y cuotas subvencionadas emitido por la Seguridad Social de la persona trabajadora autónoma o, en caso de la sociedad, de cada una de las personas socias por las cuales se solicita subvención. En el caso de personas en situación de alta en mutualidad de colegio profesional, certificación donde conste el importe del gasto así como acreditación de su pago, desglosado de manera mensual.

Documentación específica para la justificación:

Para la justificación de esta ayuda deberá acompañarse a la documentación general de la base 19 la siguiente:

1. Informe actualizado de la vida laboral de la persona trabajadora autónoma o, en el caso de la sociedad, de cada una de las personas socias por las cuales se solicita subvención, emitido por la Seguridad Social o, de ser el caso, certificado de la mutualidad de colegio profesional con indicación de los períodos de alta en la actividad.
2. Informe actualizado de bases de cotización y cuotas subvencionadas emitido por la Seguridad Social de la persona trabajadora autónoma o, en caso de la sociedad, de cada una de las personas socias por las cuales se solicita subvención. En el caso de personas en situación de alta en mutualidad de colegio profesional, certificación donde conste el importe del gasto así como acreditación de su pago, desglosado de manera mensual.

b) Podrá ser subvencionable el 100 por 100 del gasto en concepto de cuota empresarial correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2020, por el personal a cargo de la empresa que estuviera de alta a fecha del 14 de marzo de 2020 y no hubiese causado baja en la misma, con máximo de 300 € por persona y mes.

Documentación específica para la solicitud:

Para la solicitud de esta ayuda deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

1. Informe de Vida Laboral de Empresa correspondiente al período subvencionado

Documentación específica para la justificación:

Para la justificación de esta ayuda deberá acompañarse a la documentación general de la base 19 la siguiente:

1. Informe de Vida Laboral de Empresa correspondiente al período subvencionado
2. Documentos que acrediten la cotización a la seguridad social de la persona contratada, documentos de cotización Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (anteriores TC1 y TC2) correspondientes a los meses subvencionados y la acreditación bancaria del pago.

8.2.2 Gastos subvencionables-Línea 1.B) Ayudas dirigidas a sufragar alquileres de locales comerciales, de hostelería o del sector servicios

Son subvencionables los gastos en alquiler de locales comerciales, de hostelería o del sector servicios afectos exclusivamente a una actividad económica y que se encuentren ubicados en el término municipal de A Coruña, entre los meses de marzo a diciembre de 2020. Este local deberá figurar en certificado de la situación censal de la actividad económica que se incorpora en la documentación de la solicitud.

Se subvencionará el 75 por 100 del importe de la renta efectivamente abonada por los meses anteriormente indicados con un máximo de 1.500,00 € por persona beneficiaria.

En el caso que exista relación de parentesco hasta segundo grado, por afinidad o consanguinidad, con la persona arrendadora, o en el caso de las sociedades, en el supuesto de que el arrendador sea persona socia o administradora de la sociedad, será necesario solicitar y obtener la **previa autorización y la acreditación del coste y precio de mercado**, conforme al artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y demás concordantes.

Documentación específica para la solicitud:

Para la solicitud de esta ayuda deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

1. Contrato de alquiler del local
2. Recibo o factura del mes anterior al de la solicitud y justificante bancario de su pago

Documentación específica para la justificación:

Para la justificación de esta ayuda deberá acompañarse a la documentación general de la base 19 la siguiente:

1. Recibo o factura de los meses subvencionados y justificante bancario de su pago por un importe máximo de 2.000,00 €
2. Documentación acreditativa de la retención que proceda, en su caso, en concepto de IRPF por los meses subvencionados (modelo 115), y justificante bancario de su pago, así como la declaración anual del mismo (modelo 180)

8.2.3 Gastos subvencionables-Línea 1.C) Subvención a autónomos y micropymes para el pago de intereses

Se consideran subvencionables los gastos por intereses de los préstamos y operaciones suscritas a partir del 18 marzo con entidades financieras o de crédito o equivalentes avaladas por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, del 17 de marzo, y resto de normativa aplicable que regule o amplíe esta línea de avales.

Se excluyen otro tipo de operaciones de préstamo o líneas de crédito distintas de las anteriores, así como operaciones concertadas con entidades no registradas ni supervisadas por el Banco de España.

La cuantía de la subvención será el 75% de lo abonado exclusivamente en concepto de intereses, con un límite de 600,00 € por persona beneficiaria.

Documentación específica para la solicitud:

Para la solicitud de esta ayuda deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

1. Contrato de formalización de la operación financiera, o en su defecto proyecto o presupuesto del préstamo.
2. En su caso, justificante de los recibos o facturas de los intereses abonados y justificante bancario de su pago

Documentación específica para la justificación:

Para la justificación de esta ayuda deberá acompañarse a la documentación general de la base 19 la siguiente:

1. Contrato de formalización de la operación financiera
2. Recibos o facturas de los intereses abonados y justificante bancario de su pago por un importe máximo de 800,00 €.

8.2.4 Gastos subvencionables-Línea 1.D) Programa de incentivos a la contratación de personal

Se considera subvencionable el 100 por 100 de los gastos por la contratación nueva de personal efectuada desde junio de 2020, sea como contratación indefinida o temporal con una duración mínima de un año. Estos contratos deberán estar debidamente formalizados y comunicados a los Servicios Públicos de Empleo en la forma reglamentariamente establecida

Las contrataciones podrán ser a tiempo completo o parcial con mínimo del 50% de la jornada ordinaria, prorrateándose en este último caso el importe de la subvención proporcionalmente.

El importe de la subvención será del importe efectivamente abonado por los conceptos de sueldos y salarios y cotización a la Seguridad Social entre los meses de junio a diciembre de 2020, con un máximo de 1.500 € por cada persona contratada.

Este máximo se incrementará hasta 2.000 € en el caso de contrataciones que concurra alguna de estas condiciones:

- ✓ Mujeres
- ✓ Personas mayores de 45 años
- ✓ Personas que cuenten con certificado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- ✓ Personas desempleadas de larga duración. Se considerará persona desempleada de larga duración a aquella que en la fecha de alta de su contratación por cuenta ajena acredite un período de inscripción como desempleada en el Servicio Público de Empleo de, por lo menos, doce meses durante los dieciocho meses anteriores a su contratación y que a su vez carezca de ocupación según el informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso según certificado de la mutualidad del colegio profesional.
- ✓ Contrataciones efectuadas por empresas que forman parte de la economía social de Galicia. Se considerarán así a aquellas entidades que cumpliendo el resto de requisitos para tener la condición de beneficiaria, estén incluidas la relación de entidades del artículo 6 de la Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la economía social de Galicia.

No serán en ningún caso subvencionables:

- Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona solicitante.
- Las relaciones contractuales formalizadas con personas socias en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad mercantil, así como las que se suscriban con alguno de los miembros de la Comunidad de Bienes o de la Sociedad Civil solicitante.
- Las contrataciones bajo la modalidad de fijo discontinuo ni contratos para la formación y el aprendizaje.
- Abonos en concepto de horas extraordinarias, indemnización fin de contrato, incrementos salariales, ropa de trabajo, ni otras percepciones no salariales.

Documentación específica para la solicitud:

Para la solicitud de esta ayuda deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

1. Contrato de trabajo
2. DNI de la persona contratada

En caso que no se cuente con esta documentación en el momento de la solicitud, deberá acompañarse una declaración responsable con el compromiso de contratación desglosando los costes de la contratación conforme estas ayudas, indicando las circunstancias que procedan para el cálculo de la subvención.

Documentación específica para la justificación:

Para la justificación de esta ayuda deberá acompañarse a la documentación general de la base 19 la siguiente:

1. Contrato de trabajo, en caso que no se hubiera aportado con anterioridad.
2. DNI de la persona contratada, en caso que no se hubiera aportado con anterioridad.
3. Nóminas y justificante bancario de su pago con un máximo de 2.000 € por cada persona contratada con cargo a esta subvención.
4. Documentos que acrediten la cotización a la seguridad social de la persona contratada: documentos de cotización RNT (relación nominal de trabajadores) y RLC (relación de liquidación de cotizaciones) correspondientes a los meses subvencionados.
5. Documentos que acrediten la retención por IRPF que proceda, así como el modelo de declaración anual 190.
6. Informe de Vida Laboral de Empresa correspondiente al período subvencionado
7. En su caso, certificado de discapacidad de la persona contratada.
8. En el caso de los parados de larga duración, certificado de períodos de inscripción como demandante de empleo en los Servicio Público de Empleo, junto con el informe de vida laboral de la persona contratada.

La ayuda para los gastos anteriores de la línea 1.A hasta 1.D son compatibles entre sí, pudiendo pedirse para uno de los conceptos o para varios, teniendo en cuenta el máximo establecido para la totalidad de la línea 1, conforme lo indicado en la base 5.

8.3 Gastos subvencionables- Línea 2, de Subvención para inversiones (Apoyo a la mejora, adaptación y transformación digital de las empresas). Criterios específicos.

a) Requisitos generales para las inversiones:

1. Las inversiones subvencionadas deberán estar implementados y en uso por la entidad beneficiaria al final del plazo de ejecución.
2. Deberán mantenerse las inversiones subvencionadas durante un mínimo de 2 años desde la finalización del plazo de ejecución. La inversión subvencionada podrá ser sustituida dentro de este período, en el caso de obsolescencia o avería, durante el

período mencionado, no pudiendo ser objeto de nueva subvención durante este período.

3. No podrá existir vinculación con las personas proveedoras de las inversiones, en los términos del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, salvo que se solicite y obtenga la previa autorización y se realice la acreditación del coste y precio de mercado.

b) Requisitos comunes para la solicitud de subvención para las inversiones

1. Presupuesto o factura proforma. En el caso que la inversión ya estuviera realizada, la factura y el justificante bancario de su pago.
2. Descripción o indicación de las especificaciones de las mismas, si no vienen suficientemente indicados en el presupuesto.
3. Memoria de las actuaciones para las cuales se solicita la subvención, que incluirá: la justificación de la necesidad, descripción de la inversión, objetivos y mejora que representa su adquisición.

c) Requisitos comunes para la justificación de las inversiones. Documentación específica para la justificación:

Para la justificación de las ayudas de esta línea deberá acompañarse a la documentación general de la base 19 la siguiente:

1. Facturas correspondientes a las inversiones subvencionadas
2. Documento justificativo de su abono por medios bancarios

8.3.1 Gastos subvencionables- Línea 2.A) Ayudas a gastos de adaptación, acondicionamiento de comercios, hostelería y otras empresas

Se consideran subvencionables los gastos de adaptación de los espacios físicos afectos a la actividad económica en su declaración censal a la crisis del COVID-19, así como la instalación de equipos de prevención y contención frente al mismo realizados entre el 01 de marzo hasta el 30 de noviembre de 2020.

En particular se consideran que cumplen los requisitos anteriores los siguientes:

- Adquisición y montaje de mamparas protectoras.
- Sistemas de control de aforo como sensores o sistemas de check-in/check-out
- Adquisición de equipos de ozonización, desinfección térmica o ultravioleta.
- Adquisición y montaje de dispensadores de pared de gel hidroalcohólico de importe unitario superior a 50 €
- Adquisición: planchas verticales, equipos de control temperatura, soportes de dispensadores de guantes y alfombras desinfectantes
- Otros gastos de inversión directamente vinculados a medidas de prevención o contención frente al COVID-19

Se consideran gastos no subvencionables:

Los elementos fungibles como guantes, mascarillas y geles.

La cuantía de la subvención será el 75% de la inversión realizada, con un límite de 600 euros por persona beneficiaria.

8.3.2 Gastos subvencionables de la línea 2.B) Ayudas a la Transformación Digital de autónomos y micropymes

Se consideran subvencionables los siguientes gastos de inversión en la transformación digital de autónomos y micropymes, con un máximo del 75 por 100 del gasto realizado, sin perjuicio de los máximos establecidos en cada uno de los casos.

La inversión debe haberse realizado entre el 14 de marzo hasta el 30 de noviembre de 2020 y serán objeto de subvención aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se encuadre en los siguientes conceptos:

a) Implantación de páginas web con las siguientes características técnicas

- tener el protocolo de transferencia de datos https
- estar optimizada para SEO
- tener acceso a internet a través de un hosting con acceso del propietario de la web al código y claves de la web
- estar adaptada a los dispositivos móviles
- disponer de fotos de calidad profesional
- disponer de página de política de privacidad de acuerdo con la legislación vigente, links a las redes sociales de la empresa
- tener instalado y configurado Google Analytics o herramienta similar

Además, si la web tiene tienda on-line o e-commerce, deberá:

- estar sincronizada con el sistema de gestión del establecimiento comercial
- tener disponible para la venta on-line un mínimo del 30% de referencias de las que se dispone en la tienda física
- tener pasarela de pago

Se subvencionará la implantación o rediseño completo de la página web, sin que pueda ser subvencionable el gasto de mantenimiento o mera gestión de la página web.

El importe máximo subvencionable será de hasta 800 € para las páginas web siempre que cuenten con el apoyo de redes sociales de la empresa.

El importe máximo subvencionable será de hasta 2.000 € para las páginas web que incluyan venta on line o e-commerces.

Ambos importes son incompatibles entre sí.

b) Introducción de herramientas de marketing 4.0: se consideran así los instrumentos de geolocalización o big data centrados en la conectividad y en la predicción de patrones de consumo y herramientas de realidad aumentada, que ofrezcan experiencias reales e interactivas al consumidor, como productos 3D o probadores virtuales y chatbots o instrumentos similares que guíen al cliente en el proceso de compra

El importe máximo de la subvención por este concepto será de 2.000 € por persona beneficiaria para la compra de software o licencias de estas herramientas, sin que sean subvencionable los gastos de mantenimiento de las mismas.

c) Implantación de herramientas de gestión: entendidos como sistemas integrados para la planificación de recursos empresariales y software adecuados a las necesidades de la empresa

El importe máximo de la subvención por este concepto será de 2.000 € por persona beneficiaria para la compra de software o licencias de estas herramientas, sin que sean subvencionable los gastos de mantenimiento de las mismas.

d) Equipamiento: TPV integrados para la venta y facturación de los productos y servicios. El importe máximo de la subvención por este concepto será de 500 € por persona beneficiaria por la adquisición de este tipo de productos. No se considera adquisición el alquiler o renting de los mismos.

Las soluciones tecnológicas subvencionadas de esta línea y que estén publicadas on line (eCommerce o web) deben estar disponibles obligatoriamente en lengua gallega, sin perjuicio que puedan contar con otros idiomas.

Las ayudas de la línea 2 son compatibles entre sí. La cuantía máxima subvencionable para el conjunto das actuaciones de la línea 2 será de 2.500 € por persona beneficiaria.

8.4. Gastos no subvencionables:

No podrán ser objeto de subvención aquellos gastos que no se ajusten a los conceptos recogidos en los apartados anteriores ni se correspondan con el período fijado en las bases 8.2 y 8.3 de esta convocatoria, ni los recargos o intereses sobre los gastos incurridos.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. Para considerar el IVA como importe subvencionable, la beneficiaria deberá presentar certificado de exención de IVA expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

V. PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN

Base 9. Procedimiento: Régimen e inicio

Se establece un procedimiento de concesión que no tiene la consideración de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dado que de acuerdo con la finalidad y objeto de la convocatoria no resulta necesario realizar la comparación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de la ayuda se realiza por la comprobación de la concurrencia en la persona o sociedad solicitante de los requisitos establecidos hasta el agotamiento del crédito presupuestario siguiendo estrictamente su orden de presentación; por este motivo, no es necesario ponderar las solicitudes ni constituir una mesa de evaluación.

Con todo, en el supuesto de que el crédito disponible no fuera suficiente, por superarse el importe máximo del mismo, se establecerá como criterio el orden de presentación de las solicitudes en el registro de entrada para cada una de las líneas, y si coincidieran en la misma fecha la prelación vendrá determinada por la hora de presentación de la solicitud.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud correspondiente.

Base 10. Procedimiento: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento

10.1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Jefatura del Departamento de promoción económica y comercio, que actuará en calidad de órgano instructor según recoge el artículo 24 de la Ley general de subvenciones.

10.2. La competencia para resolver las solicitudes le corresponderá, por delegación de la Junta de Gobierno Local, a la persona titular del área de medio ambiente y sostenibilidad, comercio y mercados.

Base 11. Procedimiento: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes

11.1. Presentación de solicitudes de subvención

Las solicitudes de subvención deberán presentarse en los modelos de solicitud que figuran como anexos, junto con la documentación correspondiente y en el plazo establecido.

En relación con la presentación de solicitudes, las personas beneficiarias a las que va dirigida esta convocatoria son, por una parte, las personas autónomas que ya tienen la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Seguridad Social (artículo 2.2.b) de la Orden ESS/484/2013, del 26 de marzo, modificada por la Orden ESS/214/2018, del 26 de marzo), y por otro lado, las sociedades y profesionales, que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Por tanto, las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario de solicitud disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gob.es>), al que se unirá, debidamente cubierto, el Anexo S1 junto con el resto de documentación establecida en la base 11.3 de la presente convocatoria.

Cada persona solicitante sólo podrá solicitar las ayudas de esta convocatoria en una única vez, sin perjuicio de las subsanaciones que corresponda sobre las líneas de ayuda previamente solicitadas.

Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud de forma presencial, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fue realizada la enmienda.

La fecha de presentación de la solicitud determinará el orden que se establecerá para la propuesta de concesión de la subvención hasta el agotamiento del importe de la convocatoria. En el caso de tener que subsanar la documentación, el plazo de subsanación no modificará el orden antes establecido, sin perjuicio que ante la falta de presentación de la documentación que se pueda requerir, se entienda desistido de su solicitud de subvención.

Para presentar la solicitud podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña.

11.2. Plazo de presentación de solicitudes de subvención

Las solicitudes podrán presentarse desde las 00:00 horas del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña hasta las 23:59 horas del 15 de septiembre de 2020.

11.3. Documentación de las solicitudes de subvención

Las solicitudes deberán incluir para cada una de las líneas, la documentación que se indica en el apartado correspondiente y además la siguiente documentación:

1. Modelo establecido que se adjunta como Anexo S1, debidamente cubierto y firmado por la persona solicitante o por quien ostente la representación.
2. Copia del NIF (ambas caras) de la persona trabajadora autónoma o de la sociedad.
3. De ser el caso, documentación acreditativa de la representatividad y copia del NIF de quien ostenta la representación.
4. Certificado de situación censal de la AEAT actualizado de la persona o sociedad solicitante.
5. Resolución o certificado del reconocimiento de la prestación por cese de la actividad emitido por la entidad correspondiente **para las solicitudes que opten a las ayudas de la línea 1 de esta convocatoria (mantenimiento de la actividad económica).**
6. En el caso de oponerse expresamente a la consulta u obtención por el Ayuntamiento de A Coruña de los certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la AEAT, con el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, la persona solicitante deberá presentar dichos certificados.

- En el caso de personas jurídicas, además de la documentación anterior que proceda:
7. Escrituras de constitución de la sociedad.
 8. Copia del NIF (ambas caras) de la/s persona/s socia/s por la/s que se solicita subvención.
 9. Certificado de situación censal emitido por la AEAT actualizado de cada una de las personas socias por las que se solicita subvención, si procede.

11.4. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención

11.4.1. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en la Ley de subvenciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante o quien actúe como representante, la presentación de dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el mismo, con anterioridad a la formulación de la propuesta provisional de concesión.

11.4.2. Los documentos normalizados señalados como Anexo S1 en esta convocatoria son de presentación obligatoria y podrán ser ampliados por las personas solicitantes aportando la documentación que consideren oportuna para la mejor valoración de sus solicitudes.

11.4.3. En el caso que los gastos ya estuvieran efectuados en el momento de la solicitud, se acompañará la factura de los gastos ya realizados, acompañado del justificante bancario.

VI. PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN

Base 12. Procedimiento: Instrucción

12.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la base 10. En la tramitación de las solicitudes se seguirá estrictamente su orden de presentación, sin perjuicio de la posibilidad de requerimientos o subsanaciones respecto de la solicitud inicial.

12.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

12.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley general de subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria de la subvención.

12.4. Si la solicitud de subvención y los documentos de justificación no reúnen los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la persona solicitante que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

Base 13. Procedimiento de concesión: Determinación de la cuantía de la subvención

Hasta agotar el crédito disponible, la cuantía de la subvención resultante vendrá determinada por lo señalado en las bases 5, 6 y 8 de la convocatoria.

Tanto para la Línea 1 y la Línea 2, en el supuesto de agotar el crédito disponible en cada una de las líneas, el resto de las solicitudes consideradas subvencionables quedarán en reserva para ser atendidas en caso de producirse alguna renuncia o de producirse un incremento del crédito inicialmente disponible. Para estos efectos, se podrán realizar sucesivas propuestas de resolución.

Base 14. Procedimiento de concesión: Propuesta provisional de concesión, trámite de alegaciones y reformulación, propuesta definitiva de concesión, aceptación y resolución definitiva de las subvenciones

14.1. El órgano instructor formulará motivadamente **propuesta provisional de concesión, que podrá ser individual o colectiva**, y que deberá notificarse/publicarse a las personas interesadas y se concederá a las personas solicitantes un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y/o en su caso comuniquen su **aceptación** o renuncia al órgano instructor y aporten el **modelo de alta o modificación de datos en terceros**, donde figuren los datos bancarios en formato IBAN de la cuenta por la que deben efectuar los pagos y los ingresos relacionados con la subvención que podrá descargarse en el siguiente enlace:

https://www.coruna.gal/descarga/1390788791572/mod040_Terceros_campos.pdf

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando la propuesta provisional de concesión sea por el importe máximo en cada una de las líneas indicado en la base 5 o coincida con el importe solicitado por la persona beneficiaria. En este caso la propuesta de concesión tendrá carácter definitivo.

Del mismo modo, en el caso que se renuncie a presentar alegaciones y se acepte la subvención, la **propuesta de concesión formulada tendrá el carácter de definitiva**.

La propuesta de concesión deberá indicar el presupuesto aprobado y la subvención correspondiente a cada una de las líneas, y el importe máximo que se debe justificar utilizando el porcentaje de financiación correspondiente.

En el caso que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a la persona beneficiaria a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, que podrá realizar durante el plazo de presentación de alegaciones.

14.2 En el caso de presentarse alegaciones, examinadas éstas, se formulará la propuesta **definitiva de concesión** por el órgano instructor, que deberá expresar la persona solicitante o relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

En todo caso con carácter previo a la resolución de concesión de la subvención, la persona beneficiaria deberá aceptar la subvención en los términos indicados, así como en su caso pedir el anticipo correspondiente.

Transcurrido el plazo de aceptación o renuncia sin producirse la aceptación expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

Las propuestas provisional y definitiva de concesión no crean derecho alguno, a favor de la persona/sociedad beneficiaria propuesta, frente a la Administración mientras no se le notifique la resolución de concesión.

VII. PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN

Base 15. Resolución y notificación

15.1 Resolución

A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta definitiva de concesión y que fueran aceptadas, el órgano competente resolverá el procedimiento, bien de manera individual o colectiva.

La resolución se dictará individualmente para cada una de las solicitudes y se notificará a las personas beneficiarias.

Si se renunciara a la subvención por alguna de las personas beneficiarias o, de acuerdo a la base 4.3, se incrementara el crédito presupuestario, el órgano concedente acordará, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de subvención al solicitante o solicitantes siguientes según el orden de entrada para cada una de las líneas 1 y 2.

Durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de las condiciones de la concesión, exclusivamente dentro de cada una de las líneas 1 y 2 y sin superar los límites específicos dentro de cada una de ellas. Esta solicitud deberá ser autorizada por el órgano competente igualmente dentro del plazo de ejecución para poder ser válidamente incluida en la justificación correspondiente.

15.2 Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará/publicará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo máximo de resolución y notificación/publicación de la concesión de las subvenciones es de seis meses, desde la fecha en que la solicitud tuviera entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

El período utilizado para la corrección de deficiencias, aportación de documentos y reformulación de solicitudes interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificar/publicar la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

15.3 Forma de notificación

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos y de trámite se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña. Se remitirá a las personas interesadas un aviso de puesta a disposición de las notificaciones, mediante un correo electrónico dirigido a la cuenta de correo que conste en la solicitud para efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando transcurriesen diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, el Ayuntamiento de A Coruña practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Base 16. Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento

16.1 La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

16.2 Contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Con todo, las personas interesadas podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes. En ese caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta, que se producirá si en el plazo de un mes no se resolvió el recurso de reposición interpuesto (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, del 10 de abril).

VIII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones las beneficiarias de la subvención objeto de esta convocatoria estarán obligadas a:

- a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento de A Coruña, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como el incumplimiento de la ayuda de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
- d) Encontrarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con el Ayuntamiento de A Coruña y frente a la Seguridad Social.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Comprometerse al mantenimiento de la actividad económica durante los SEIS meses siguientes a la finalización de la declaración del estado de alarma.
- h) Adoptar las medidas de difusión para dar publicidad a la financiación pública por parte del Ayuntamiento de A Coruña. De acuerdo con esta obligación, la empresa subvencionada incorporará un cartel informativo de un tamaño mínimo de A4 en un lugar destacado y visible de su establecimiento durante el periodo mínimo de un año desde el pago de la subvención. Dicho cartel está disponible en la presente convocatoria. Así mismo, esta financiación deberá hacerse constar en la página web cuando la empresa sea beneficiaria de la ayuda para la implementación de su página web.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

IX. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Base 18. Pago de las subvenciones

18.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley general de subvenciones y la Ordenanza General de Bienestar, dadas las características de la convocatoria, podrá acordarse el pago anticipado de la subvención otorgada, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

18.2. El pago anticipado por el importe de la subvención concedida podrá solicitarse en el momento de la aceptación de la subvención. En este caso deberá constituirse una garantía del 20 % del importe total de la subvención concedida, que podrá realizarse mediante la retención del pago por el Ayuntamiento de A Coruña de dicho porcentaje. Se podrán hacer pagos parciales contra la garantía constituida una vez justificado el importe líquido abonado. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

18.3. En todo caso, para poder efectuar pagos anticipados, deberá quedar acreditado que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña.

De ser el caso, podrá requerírsele para que aporte el certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social si ha finalizado el plazo de validez del presentado con la documentación aportada.

18.4. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que figure registrada en la contabilidad municipal o en la indicada por la persona beneficiaria a través del modelo de alta o modificación de datos en terceros, presentado junto con la aceptación (base 14.3).

X. Justificación de las subvenciones concedidas.

Base 19. Forma y plazo de la justificación:

19.1 Forma de justificación

19.1.1 Las entidades beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

19.1.2. La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.eres> con destino al órgano instructor, el Departamento de Promoción Económica y Comercio, en el plazo de DOS MESES contados a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad o proyecto objeto de subvención concedida. En el caso de actividades o inversiones finalizadas con anterioridad a la recepción de la notificación/publicación de la resolución de concesión, el plazo se contará a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación/publicación.

En todo caso, el plazo máximo para la admisión de la justificación finaliza el próximo 01 de marzo de 2021.

19.1.3. El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad o proyecto subvencionado que fuera aprobado. En el supuesto de recibir otras ayudas o subvenciones para el mismo objeto y finalidad, compatibles con las establecidas en estas bases, la cuantía acumulada no podrá superar el 100% de los costes subvencionables aprobados. La beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad o inversión de que se trate, en los términos de la solicitud presentada.

Habrà de justificarse la totalidad del gasto presupuestado aprobado en la resolución declarativa de la subvención, que tendrá en cuenta el presupuesto indicado en la solicitud aplicando los importes máximos de la subvención de la base 5, así como porcentajes de subvención máximos aplicables.

Cuando el importe justificado sea inferior al aprobado en la resolución de la concesión de subvención, para determinar el importe final de la subvención se aplicará el porcentaje correspondiente de subvención de cada concepto de ayuda a la cantidad correctamente justificada, con el límite del 50 por 100 para el global de cada una de las líneas 1 y 2.

Si los gastos justificados no llegan al 50 por 100 de los gastos aprobados para cada una de las líneas 1 y 2, se entenderá como un incumplimiento sustancial del objetivo que fundamenta la concesión de la subvención, y dará lugar a la obligación del reintegro total de la ayuda percibida.

19.1.4. De no producirse una adecuada justificación o no guardar relación el importe justificado con el inicialmente previsto en la resolución, podrá dar lugar a la pérdida del

derecho al cobro total o parcial, cuando no se consideren realizados las actuaciones objeto de subvención.

19.1.5. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, los servicios de auditoría que se puedan contratar, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

19.2 Documentación de la justificación:

Además de la documentación específica de justificación señalada para cada una de las líneas, la documentación que debe aportar la beneficiaria a efectos de justificación de la subvención es la siguiente:

- 1) Impreso de presentación de solicitud de justificación, cumplimentado según el modelo anexo X1.
- 2) Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad o inversión subvencionada de forma que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto presentado, cumplimentado según el modelo anexo X2. Este balance incluirá el importe de las desviaciones y justificación de las mismas así como de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado.
- 3) Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad, proyecto, programa o actuación, con indicación del acreedor, NIF, número de documento justificativo, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago, mediante la cumplimentación del modelo anexo X3.
- 4) Documentación específica para cada una de las líneas de subvenciones, conforme lo indicado en las bases 8.2 y 8.3

19.3 Relación clasificada y detallada de gastos: Criterios y documentación adicional de justificación.

En relación con el proceso de justificación de los gastos mediante la relación indicada en el apartado anterior, se deberá tener en cuenta la aplicación de los siguientes criterios y la presentación de la documentación adicional que se indica:

- a) Se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El total de las facturas presentadas deberá coincidir con el sumatorio total reflejado en la relación detallada de justificantes de gasto.

Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación.

Considerando que la tramitación será exclusivamente electrónica, no será necesario el estampillado de las facturas originales. No obstante, el estampillado deberá realizarse si en actuaciones de comprobación por el servicio gestor, auditoría o control financiero así fuera requerido, indicando el origen de la financiación, así como el porcentaje de la subvención del Ayuntamiento de A Coruña que se imputa a las mismas.

Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad, programa, proyecto o actuación subvencionada aun cuando el importe de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.

b) En caso de que la subvención otorgada tenga destino el pago a personas físicas que presten servicios retribuidos, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la indicada Ley 35/2006 y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse, de ser el caso el ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) mediante los modelos 111 o 115 (declaración trimestral) y los modelos 190 o 180 (resumen anual) acreditativo del ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) de las retenciones practicadas en los supuestos que corresponda y sus correspondientes justificantes bancarios.

c) En el caso de imputarse gastos de personal (nóminas) será obligatoria la presentación de los documentos Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) debidamente presentados y acompañados por el justificante bancario y los modelos de retención del IRPF anteriormente señalados.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público en vigor para la adjudicación directa, es decir 15.000 € (IVA excluido para los servicios y suministros, se presentarán tres presupuestos incluidos en las ofertas recibidas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, debe solicitar la persona beneficiaria.

19.4 Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos.

19.4.1. Solo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

19.4.2. No serán subvencionables los pagos realizados en efectivo en ningún caso.

19.4.3. En consecuencia, para acreditar el pago de los gastos será a través de los medios bancarios de pago que garanticen la trazabilidad de la transacción. Si el pago se realizara mediante talón o cheque nominativo deberá presentarse además fotocopia del mismo, que incluirá una diligencia con el recibí de la persona interesada e igualmente extracto o movimiento bancario, que acredite que la persona destinataria hizo efectivo el mismo.

19.4.4. Los pagos relacionados con la finalidad de la subvención se realizarán preferentemente desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad beneficiaria.

19.4.5. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

19.5 Requerimiento por falta de presentación de la justificación.

De acuerdo con el establecido en el artículo 70.3 del Reglamento general de subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones.

XI. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Base 20. Reintegro de las subvenciones concedidas

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

Base 21. Causas del reintegro de las subvenciones concedidas

21.1. El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal del dinero que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha del reintegro, en los siguientes supuestos, además de los casos indicados en la base anterior:

- a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos o incumplimiento de los requisitos que fundamentan la concesión de la subvención. Se considera que concurre esta circunstancia si los gastos justificados no llegan al 50% de los gastos aprobados para cada una de las líneas 1 y 2
- b) Incumplimiento total o parcial del deber de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley general de subvenciones.
- c) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley general de subvenciones.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley general de subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.
- e) Incumplimiento de los deberes establecidos con motivo de la concesión de la subvención.

- f) Obtención de otras ayudas y subvenciones para la misma finalidad, cuando no sean compatibles o cuando superen los límites establecidos.
- g) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, en los artículos 74 a 76 inclusive del Reglamento general para la aplicación de la citada ley.

21.2. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley general de subvenciones y 91 y siguientes del Reglamento general de subvenciones.

XII. BASES FINALES

Base 22. Información a las personas interesadas

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gob.es/>), en el Departamento de Promoción Económica y Comercio (ACCEDE PAPAGAIO, Plaza Papagaio, s/n, CP 15002 A Coruña), en el teléfono 981 184 399, a través de la página web oficial municipal (<https://www.coruna.gal/empresa/>) y/o en la dirección electrónica presco@coruna.es.

Base 23. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo, siendo el órgano responsable del mismo el Ayuntamiento de A Coruña.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados en este fichero se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos establecidos en los artículos 13 al 18 de la citada Ley, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites>, añadiendo en la descripción de la búsqueda de procedimientos el texto "Protección de datos de carácter personal").

Base 24. Información estadística adicional

La información suministrada por las personas solicitantes podrá ser utilizada con fines estadísticos sobre los resultados de las actividades o inversiones subvencionadas. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación y seguimiento de la situación socioeconómica que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a tal efecto.

Base 25. Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia



De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias serán objeto de publicación en el Portal de la transparencia del Ayuntamiento de A Coruña.

<http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>.